

Se ha publicado el [RD 1363/2010](#) que regula las **notificaciones electrónicas de manera obligatoria para empresas en el ámbito de la Agencia Tributaria**. Este decreto, sigue con el proceso iniciado hace ya algunos años para internetizar de manera obligatoria las relaciones de las empresas con la administración e introduce sustanciales cambios en materia de comunicaciones con la AEAT. **Desde el 1 de enero**, las cartas en papel de la Agencia Tributaria desaparecen casi por completo y en todas las empresas debemos contar con los sistemas adecuados para **recibir de manera telemática las comunicaciones de la Agencia Tributaria**.

### **Obligados a recibir de manera telemática las notificaciones de la AEAT**

La principal novedad que se introduce en el decreto es la **obligatoriedad en la recepción de las notificaciones** y comunicaciones de la AEAT. El Ministerio de Economía, da por supuesto que las empresas cuentan todas con los medios técnicos necesarios para recibir dichas notificaciones. A efectos prácticos, las empresas deberán contar como mínimo con un equipo informático, conexión a internet, [firma electrónica reconocida por la AEAT](#), cuenta de correo electrónico y una dirección electrónica única que la proporciona Correos de manera gratuita. Los obligados se delimitan por NIF y son las siguientes formas jurídicas:

- Sociedades anónimas, con NIF que comienzan por A
- Sociedades limitadas, con NIF que comienzan por B
- Otros (Ver RD)

Es decir, solo se dejan fuera por ahora a las personas físicas, tengan actividad profesional o empresarial o no.

### **Procedimientos que no se notifican de manera telemática**

No obstante, además de las comunicaciones, requerimientos y notificación de procedimientos usuales de la AEAT, **quedan fuera del ámbito de notificación telemática** los siguientes procedimientos:

- Procedimientos que requieran ámbito presencial, como la notificación de inicio de actuaciones de inspección.
- Notificaciones realizadas en el ámbito de los Tribunales Económicos.
- Notificaciones que incluyan medios de pago o devoluciones físicas, como por ejemplo cheques

### **¿Cómo me adscribo al sistema de notificaciones de la AEAT?**

En el supuesto de que no estemos adscritos aun al sistema de notificaciones telemáticas de la AEAT, los pasos a seguir son los siguientes:

- Solicitud de la firma electrónica de la empresa. Este procedimiento se realiza por ejemplo en la [web de la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre](#)

Una vez tengamos nuestra firma electrónica, procederemos a **dar de alta nuestra dirección electrónica única** en el servicio que ofrece el Ministerio de la Presidencia [a través del portal 060](#).

Una vez tengamos la dirección electrónica única en alta en el portal anterior, de manera automática recibiremos todas las comunicaciones y notificaciones de la AEAT de manera telemática en el buzón que acabamos de crear a este efecto.

### **Cómo funciona el procedimiento de notificación telemática**

Al dar de alta la dirección electrónica única en el portal 060, tenemos que **introducir un correo electrónico asociado** a dicha cuenta. Cada vez que la AEAT nos notifique cualquier procedimiento, **060.es nos envía un mail** en el que nos avisa de la existencia de una notificación.

Para **firmar y recoger dicha comunicación o firmarla y rechazarla**, debemos **acceder a nuestra dirección electrónica única** en el portal 060 con nuestra firma electrónica.

## Cómo conseguir la firma electrónica

**La firma electrónica se consigue acudiendo a cualquier organismo autorizado** para la emisión de la misma. No obstante, por su sencillez y aceptación, recomiendo realizar los trámites desde Ceres, entidad dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre que actúa con convenio con todas las administraciones públicas mencionadas anteriormente. El proceso que vamos a explicar a continuación se hace desde la FNMT. Para **obtener la firma electrónica sólo necesito realizar los siguientes pasos:**

Descarga de la solicitud de firma electrónica en la web de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Basta con [introducir el CIF de la sociedad o nuestro NIF para obtener un código](#). El procedimiento anterior realiza una descarga de firma previa en nuestro navegador.

Sólo para personas jurídicas. Obtener una certificación del Registro Mercantil de la vigencia de los cargos del administrador o apoderado que va a utilizar la firma electrónica. Con el certificado anterior, los poderes de la sociedad y el DNI original del representante de la empresa, se formalizará la solicitud presencial de la firma electrónica en las dependencias más cercanas de la Agencia Tributaria o de aquellos organismos que tengan convenio de colaboración con la FNMT. Una vez realizada la acreditación personal, en el plazo de unas horas, normalmente al día siguiente, podremos descargarnos nuestra firma electrónica [accediendo a este enlace de la web de la FNMT](#). Basta con introducir el CIF o NIF y el código inicial que nos suministró la plataforma.

Todo este procedimiento se debe realizar desde el mismo ordenador y con el mismo navegador.